

La dejadez de la Administración no afecta a la jubilación parcial

El Juzgado Contencioso número 1 de Santiago de Compostela ha reconocido a un médico el derecho a la jubilación parcial. El fallo censura la pasividad de la Administración y dice que la falta de un plan de recursos humanos no es excusa para denegar este derecho indefinidamente.

DIARIO MEDICO

Marta Esteban 13/06/2008

Los médicos del Servicio Gallego de Salud (Sergas) están de enhorabuena. Un juzgado contencioso de Santiago de Compostela ha reconocido el derecho de un facultativo a acogerse a la jubilación parcial, algo que la Administración venía denegando sistemáticamente.

La doctrina en la que se ampara el juzgado contencioso-administrativo no es nueva, pues son varias las sentencias que se han dictado en comunidades como Andalucía y Canarias que también reconocen al estatutario el derecho a jubilarse parcialmente. Los argumentos empleados por las Administraciones para denegar a los trabajadores la jubilación parcial son prácticamente idénticos.

Las autonomías se amparan en la previsión del artículo 26.4 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, en el que, tras reconocer la opción del estatutario por la jubilación voluntaria parcial, se condiciona su admisión a la existencia de un plan de ordenación de recursos humanos. La falta de ese plan ha sido la razón alegada por los servicios de salud para negar la jubilación parcial al médico estatutario.

La sentencia gallega, que acoge los argumentos esgrimidos por Alfonso Iglesias y Ana Giráldez, abogados del médico, es consciente del requisito legal para que la Administración sanitaria acepte la petición de jubilación, pero no admite ese argumento como escudo infranqueable de las autonomías. En palabras del juez, la falta de un plan de ordenación de recursos humanos "no puede operar indefinidamente como excusa a la Administración sanitaria para impedir el ejercicio de un derecho".

Contrato de relevo

En cualquier caso, la ausencia de un plan de ordenación no fue el único motivo alegado por el Sergas. La entidad gestora considera que no son aplicables al personal estatutario los requisitos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores para conceder la jubilación parcial, en concreto, lo que la ley denomina contrato de relevo. Es decir, el Estatuto de los Trabajadores prevé que cuando la empresa acuerde la jubilación parcial con el trabajador, celebre simultáneamente un contrato con otro trabajador para cubrir la jornada que queda vacante. A ese contrato se le denomina de relevo.

Si bien es cierto que el Estatuto Marco no regula este tipo de contratos, el fallo aclara que la Administración puede acudir a figuras contractuales específicamente previstas en su ámbito normativo, esto es, "al nombramiento del personal eventual para prestar servicios complementarios".

La resolución judicial analiza la reclamación en la jurisdicción contencioso-administrativa, pese a estar demandados tanto el Sergas como el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Sin embargo, el juez no analiza toda la demanda sino únicamente la reclamación contra el Sergas, reservando para la jurisdicción social la dirigida contra el INSS.

Antecedentes

La jubilación parcial al personal estatutario se está consolidando. El TSJ de Canarias, el de Castilla y León y varios juzgados de Andalucía (Sevilla, Málaga, Jaén, Huelva y Granada), ya la han concedido en varias sentencias.